



Resolución N° 15/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de abril de 2025

Visto: lo dispuesto por el artículo 7 inc. h) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA, la Resolución Rectoral N°72/21, las Actas del Consejo Académico N° 148, y considerando:

Que la Universidad del CEMA promueve entre sus integrantes conductas dignas y honorables, propias del ámbito en el que se desenvuelven.

Que se requiere actualizar el Reglamento de Ética de modo que refleje de la mejor manera posible los comportamientos esperados en los miembros de nuestra comunidad educativa.

Por ello:

Resuelvo,

1.- Modificar el “Reglamento de Ética de la Universidad del CEMA”, el cual obra como Anexo I de la presente Resolución.

2.- Aprobar la incorporación de las “Consideraciones éticas sobre el uso de las inteligencias artificiales en el ámbito de la Universidad del CEMA”, las cuales obran como Anexo II de la presente Resolución.



3.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Edgardo Zablotzky', is positioned above the printed name.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº15/25

ANEXO I

REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA

Índice

I. DE LA ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD DEL CEMA	4
II. DE LOS ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO	4
III. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN	4
IV. DE LAS FALTAS	5
V. DE LAS SANCIONES	6
VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DAR TRATAMIENTO A LAS FALTAS	7
VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO A LA COMUNIDAD UCEMA	8



I. DE LA ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD DEL CEMA

Artículo 1.- La comunidad de la Universidad del CEMA (en adelante la UCEMA, la Universidad o la Institución) se encuentra comprometida con las virtudes y los valores fundamentales del quehacer universitario. En ese sentido, se compromete a la búsqueda de la verdad, la justicia, la transparencia, la honestidad, el respeto, la responsabilidad por las consecuencias de los propios actos y la libertad de pensamiento y de enseñar y aprender.

II. DE LOS ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 2.- El contenido del presente Reglamento alcanza a todos los integrantes de la Asociación Civil Universidad del CEMA, tanto en el nivel académico (alumnos, graduados, docentes, investigadores, directivos y autoridades), como administrativo, de mantenimiento, soporte, proveedores y visitantes, entre otros.

Artículo 3.- Este Reglamento será aplicable dentro del ámbito de la Universidad del CEMA, ya sea en espacios físicos o virtuales propios de la Universidad, como así también en aquellas circunstancias en las que las personas referidas en el artículo 2 actúen en representación de la Institución.

III. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4.- El Tribunal de Ética de la UCEMA será la autoridad máxima de aplicación del presente Reglamento. Estará conformado por 5 (cinco) integrantes designados por el Rector con el asesoramiento del Consejo Académico y durarán dos (2) años en su cargo con posibilidad de ser reelectos.



Artículo 5.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán excusarse de participar como autoridades de aplicación de mediar algún interés comprometido. En ese caso serán reemplazados por nuevos miembros, siguiendo lo establecido en el Art. 4.

Artículo 6.- Las funciones del Tribunal son:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Ética y promover su conocimiento dentro de la Comunidad UCEMA.
- b) Establecer y velar por el buen funcionamiento del canal de denuncias.
- c) Conocer e investigar las denuncias por infracción al Reglamento de Ética y asesorar al Rectorado en la aplicación de sanciones cuando corresponda.
- d) Sugerir al Rectorado mejoras en la implementación de medidas tendientes a una efectiva aplicación del Reglamento.

IV. DE LAS FALTAS

Artículo 7.- Se consideran faltas graves a la ética universitaria:

- a) La intolerancia y las faltas de respeto y/o discriminación por género, etnia, credo, edad, orientación sexual, condición social, nacionalidad, capacidad física, ideología, opiniones, afiliaciones políticas o debido a cualquier otra condición de la persona o elemento de su identidad.
- b) Los agravios hacia la comunidad universitaria o a sus integrantes.
- c) Los actos de deshonestidad académica, tales como el plagio, la omisión de citar las fuentes, el uso de fuentes o materiales no autorizados en trabajos académicos, exámenes finales o parciales, copiarse o facilitar la copia a un tercero durante una instancia de evaluación y cualquier otro acto que implique un engaño sobre las propias habilidades o capacidades.
- d) El daño negligente o intencional a los bienes que integran el patrimonio material de la Universidad y de sus integrantes.



- e) La inclusión de referencias falsas o engañosas en el currículum vitae, en declaraciones juradas y en documentos de indole similar.
- f) La búsqueda de favores indebidos o de ventajas, el abuso de poder, el tráfico de influencias o cualquier hecho de corrupción.
- g) Hacer un uso indebido del nombre y/o marca UCEMA o cualquier denominación y/o marca asociada a la Universidad.
- h) Todas aquellas acciones que puedan afectar el buen nombre de la Universidad y el buen nombre y dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, atentando contra los valores enunciados en el Art. 1 de este Reglamento y contra los valores contemplados en el resto de la normativa de la Universidad.

V. DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Las faltas a la ética universitaria podrán derivar en la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) *Apercibimiento*: Implica una advertencia severa que, de reiterarse, derivará en una sanción mayor.
- b) *Suspensión*: Implica una suspensión por un plazo determinado en el que la persona afectada no puede concurrir a la Institución, participar de actividades organizadas por ella o en su representación.
- c) *Expulsión*: Implica que la persona afectada no podrá formar parte de la comunidad universitaria de la UCEMA de por vida.

Artículo 9.- Si se tratara de un acto de deshonestidad académica por parte de un estudiante, conforme a los establecido por el Art. 7, inc. c) del presente Reglamento, corresponderá calificar la actividad con aplazo, pudiendo extenderse esta calificación a la nota final de la cursada, según el criterio que decida aplicar el docente responsable del curso. Solo en este caso la Autoridad de Aplicación en primera instancia será la Dirección de la Carrera y la Secretaría Académica en conjunto con el cuerpo de profesores



involucrados. Si existiera algún obstáculo para la aplicación de la sanción o se corrobora la reincidencia en este tipo de faltas, el caso deberá ser elevado al Tribunal de Ética para su tratamiento, pudiendo éste aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Art. 8 del presente Reglamento.

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DAR TRATAMIENTO A LAS FALTAS

Artículo 10.- Cualquier integrante de la Universidad del CEMA podrá dar aviso de actos, omisiones o conductas susceptibles de constituir una transgresión real o potencial al Reglamento de Ética, a través de una presentación escrita dirigida al Tribunal de Ética a la dirección reglamentoetica@uccma.edu.ar. Dicha presentación no podrá ser anónima y se deberán narrar en ella los hechos y el acto, omisión o conducta susceptible de constituir cualquiera de las faltas establecidas en el presente Reglamento. Sólo los miembros del Tribunal tendrán acceso al canal de aviso citado. En caso de tratarse de un acto de deshonestidad académica encuadrado dentro del Art. 9, el Tribunal de Ética dará intervención inmediata a la Dirección de la Carrera, autoridad de aplicación correspondiente en primera instancia. La identidad de los denunciantes, los términos de las denuncias y su tratamiento serán confidenciales, en función de la necesidad de realizar un adecuado proceso de investigación. No se tolerará ningún tipo de represalias contra los denunciantes como consecuencia de denuncias formuladas de buena fe.

Artículo 11.- Para dar tratamiento a las faltas se convocará a una reunión del Tribunal de Ética. Si la naturaleza de las faltas lo amerita, el Tribunal podrá pedir asesoramiento de expertos, quienes podrán participar con voz, pero sin voto, siempre (i) suponga que actuará con imparcialidad y (ii) no posea intereses comprometidos con algún sujeto de la denuncia.



Artículo 12.- El Tribunal de Ética deberá analizar cada falta denunciada y expedirse en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de la denuncia. Como parte del proceso, el Tribunal deberá convocar a los involucrados para oír sus versiones de lo sucedido, los cuales podrán responder sobre los hechos que se les atribuyen de manera oral y/o escrita, según lo determine la Autoridad de Aplicación. El Tribunal labrará un informe de todo lo actuado y sus decisiones se tomarán por mayoría simple debiendo quedar asentadas en un acta que deberá ser volcada al Libro de Actas del Tribunal. Dicha acta se elevará al Rectorado para la elaboración de la correspondiente Resolución en la que conste la decisión tomada. En el caso de los alumnos y del personal de la Institución, se dejará constancia del proceso y de la Resolución en sus legajos.

Artículo 13.- El Departamento de Asuntos Legales será el encargado de notificar los resultados del proceso y la Resolución a las personas involucradas una vez que el Rectorado lo disponga.

Artículo 14.- Las notificaciones se harán personalmente o se podrá utilizar como medio válido para notificar, el envío de un correo electrónico a la cuenta institucional de los involucrados.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO A LA COMUNIDAD UCEMA

Artículo 15.- Las autoridades de la Universidad buscarán los medios idóneos para darle a conocer a los integrantes de la comunidad universitaria el contenido del presente Reglamento.



Artículo 16.- Todo integrante de la comunidad de la Universidad del CEMA, deberá dejar constancia de haber sido notificado sobre la existencia de presente Reglamento.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 15/25

ANEXO II

CONSIDERACIONES ÉTICAS SOBRE EL USO DE LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA

Artículo 1.- La Universidad del CEMA, con base a su misión y visión institucional, promueve el uso responsable e innovador de todas las tecnologías como parte de su proyecto educativo.

Artículo 2.- La utilización de las Inteligencias Artificiales (IA) por parte de los estudiantes no constituye en sí misma un hecho de deshonestidad académica, en los términos expresados por el Art. 7, inc. c) del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los límites para su uso deben ser definidos por los docentes en los programas analíticos y ser comunicados a los estudiantes al comienzo de cada curso.

Artículo 4.- Los criterios que definan los docentes deben estar en consonancia con los objetivos de cada materia y carrera, y deben abonar a la apropiación de conocimientos y el desarrollo de habilidades esperadas por parte de cada estudiante.

Artículo 5.- La Secretaría Académica determinará cuáles son aquellas materias en las que se pueden utilizar herramientas de verificación de uso de IA en las producciones de los alumnos. Los docentes de dichas materias deben utilizar las herramientas provistas por la Universidad para tal fin. Con base al funcionamiento de este tipo de software, los docentes pueden definir un porcentaje máximo permitido de uso de IA por trabajo.



Artículo 6.- En aquellos casos en que los docentes consideren que el uso de las IA no se adecúa al definido en el programa analítico del curso y/o que el porcentaje de un trabajo realizado con IA excede el máximo indicado, podrán proceder con el mecanismo de aplicación de sanciones establecido en el Art. 9 del Anexo I de la presente Resolución.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector